

**DECLARACIÓN DE MENDOZA SOBRE USO, CONSERVACIÓN Y  
APROVECHAMIENTO SOBERANO Y SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS Y  
RIQUEZAS NATURALES DE LOS ESTADOS PARTES  
DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS**

Las Presidentas y los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados del MERCOSUR,

RATIFICANDO que en el marco del principio de igualdad soberana de los Estados consagrado en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas cada Estado goza de los derechos inherentes a la plena soberanía y que la integridad territorial y la independencia política de los Estados son inviolables.

CONSIDERANDO que el pleno ejercicio de los derechos soberanos de los Estados sobre las respectivas riquezas y recursos naturales, de conformidad con el Derecho Internacional, los Tratados Internacionales aplicables y las legislaciones nacionales, es un principio reconocido por los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados.

TENIENDO PRESENTE los principios de protección de los recursos naturales y la responsabilidad soberana de los Estados en lo que se refiere a su aprovechamiento racional.

**DECLARAN:**

La importancia de la cooperación entre las Partes con el objetivo de promover la conservación y aprovechamiento soberano y sustentable de los recursos y riquezas naturales que se encuentran localizados en sus territorios nacionales, definidos de conformidad con los respectivos ordenamientos jurídicos internos.

Su intención de promover consultas y el intercambio de información con los demás Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, de conformidad con el Derecho Internacional, los Tratados Internacionales aplicables y las legislaciones nacionales, respecto a situaciones o actividades desarrolladas por terceros países o grupos de países que entienda afecten o pudiesen afectar su derecho soberano sobre los respectivos recursos y riquezas naturales dentro de su territorio, así como su conservación y aprovechamiento sustentable.

Las consultas podrán tener lugar en el Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR; órgano que podrá, cuando la naturaleza y el alcance de los temas lo sugieran, elevarlos a la consideración de los Ministros de Relaciones Exteriores en ocasión de las sesiones ampliadas del Consejo del Mercado Común, o a foros u organismos internacionales especializados siempre que ello sea posible.

**Mendoza, 29 de junio de 2012.**

---

Por la República Argentina

---

Por la República Federativa del Brasil

---

Por la República Oriental del Uruguay

---

Por la República Bolivariana  
de Venezuela

---

Por la República de Chile

---

Por el Estado Plurinacional de Bolivia

---

Por la República de Colombia

---

Por la República de Ecuador

---

Por la República del Perú